

RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN

D. Jose Luis Ricote Andray, con DNI 01918947-B, vecino de Galapagar – Madrid, con domicilio a efectos de notificaciones en Ur. Nido del Aguila, CH 67. 28260- Galapagar (MADRID)

Ante la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, comparezco y como mejor proceda en Derecho, en calidad de Presidente de la Agrupación Española de Clubes de Tenpin Bowling

DIGO:

Que con fecha de 23/12/2014 fue notificado el acto, en expediente número 11.404, dictado con fecha de 18 de diciembre de 2014, sobre el asunto de reconocimiento de la modalidad deportiva de Tenpin Bowling y la autorización para inscribir la Agrupación Española de Clubes de Tenpin Bowling.

Que por el presente escrito, y dentro del plazo legal de un mes establecido al efecto, conforme a los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, tal como establece la propia resolución de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, interpongo Recurso Potestativo de Reposición contra el citado acto por entender que el mismo no se ajusta a Derecho, provocando indefensión, en base a los HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

HECHOS

PRIMERO.- El segundo Fundamento de Derecho de la Resolución se refiere que ante la ambigüedad de la regulación de los requisitos para el reconocimiento de una modalidad deportiva en la legislación deportiva vigente, el CSD solicitó dictámenes técnicos a especialistas en la materia para delimitar el status de modalidad deportiva. Dichos informes sirvieron en su momento para fundamentar el rechazo de la solicitud del Bridge como modalidad deportiva realizada ante el CSD por la Asociación Española de Bridge, tal como se establece en la Sentencia Nº 79, de la Audiencia Nacional (Juzgado Central Contencioso-Administrativo núm. 6) de fecha 10 de marzo de 2005.

SEGUNDO.- La resolución recurrida establece que la cuestión de fondo consiste en “*analizar si la actividad deportiva propuesta es a fecha de hoy una modalidad o especialidad reconocida por el Consejo Superior de Deportes*”, cuando resulta obvio que el Bowling es actualmente una especialidad deportiva bajo la tutela de la Federación Española de Bolos, que no requiere de

ningún análisis ni investigación. Por el contrario, lo que se debate es si el Tenpin Bowling reúne los requisitos necesarios para que pueda ser reconocido oficialmente como modalidad deportiva, como respuesta a la solicitud ante el CSD.

TERCERO.- Destacar el hecho de que la Federación Española de Bolos experimentó en su seno la segregación de una especialidad propia como fue en su día la Petanca, siendo reconocida el 21 de diciembre de 1984 por parte del CSD, la creación de la Federación Española de Petanca, lo que significa que el hecho de ser especialidad deportiva en un momento dado, no supone que ya no pueda ser reconocida posteriormente como modalidad deportiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Bridge fue calificado como juego y consecuentemente rechazada su pretensión de reconocimiento de modalidad deportiva, tal como se fundamenta en Sentencia N° 79, de la Audiencia Nacional (Juzgado Central Contencioso-Administrativo núm. 6) de fecha 10 de marzo de 2005, por incumplimiento de unos requisitos que si reúne el Tenpin Bowling (existencia de la correspondiente Federación Internacional reconocida por el COI, suficiente implantación en el entorno europeo y mundial; el interés deportivo nacional e internacional, la implantación real y su extensión, etc.), tal como señala el sexto Fundamento de Derecho de la sentencia referida anteriormente que se acredita en la documentación entregada por registro con la solicitud y que consta en el expediente del CSD.

SEGUNDO.- Se pretende alegar que por el hecho de que una actividad deportiva sea considerada como especialidad en un momento dado, ello impide su reconocimiento como modalidad deportiva. Este simple argumento de pertenencia de una actividad deportiva a una federación, manifestado por la Subdirección General de Alta Competición del CSD, constituye el fundamento principal para desestimar el reconocimiento del Bowling como modalidad deportiva, como queda constatado al señalar que *“basándose en este argumento, esta Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte, no puede considerar la solicitud de reconocimiento del Tenpin Bowling como una nueva modalidad deportiva independiente de la modalidad deportiva de Bolos”*. Y la misma resolución establece *“que no se puede aprobar el reconocimiento de una modalidad deportiva ya existente”*, refiriéndose al Bowling.

Si este fundamento es la base jurídica de la desestimación, estaríamos negando la previsión que dispone la vigente legislación deportiva, acerca de la constitución de una federación deportiva española, a partir de la segregación de otra (Art. 8º.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre) que dispone en relación a los criterios para la constitución de una Agrupación de Clubes que *“En el caso de modalidades deportivas segregadas de federaciones deportivas*

españolas, la existencia de informe de la federación correspondiente y, en su caso, de las federaciones de ámbito autonómico afectadas”.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra la resolución de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes de fecha 18 de diciembre de 2014, en aras de preservar el derecho fundamental a la igualdad de trato y que en su día se dicte resolución por la que la Comisión Directiva del CSD valore el fondo del asunto que no es otro que analizar si el Tenpin Bowling reúne los requisitos necesarios para poder ser reconocido oficialmente como modalidad deportiva y, consecuentemente, proceder a la segregación de la federación Española de Bolos.

En Madrid, a Veinte de Enero de dos mil quince.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. L. Llorens', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath.

A LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES